Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

694

Xptobal Rodriguez de soto mayor escriuano publico perpetuo del numero y ayuntamiento de la ciudad de ciudad Real doy fee y testimonio que estando en su ayuntamiento los Señores ciudad Real justicia y regimiento della a son de campana como lo acostumbran el dia onze de mayo del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y siete entre otras cosas que pasaron se presento la peticion y hizo el acuerdo del tenor siguiente

Petizon

Benito diaz de corcha y Alonso de sevilla y Juan Matias cavallero vezinos y jurados perpetuos desta ciudad en voz y en nombre de los demas jurados della por quien prestamos voz y capcion que estaran y pasaran por lo aqui contenido como mas aya lugar decimos que su Magestad fue servido de conceder facultad a esta ciudad prorrogacion de otra para que por tiempo de veinte años se pesasen las asaduras de carneros y machos en las carnicerias publicas al principio de las carnes y quedando se les a los dueños dellas seis quartos por cada vna lo restante sirviese para pagar a su Magestad el servicio ordinario y estraordinario que esta ciudad le paga sobre lo que baliese en cada año la yerua de la Atalaya que es propio de la pecheria sobre que entre esta ciudad y los jurados nuestros antecesores se tomo forma para su administracion y otorgo escriptura por ante Pedro de avila de moraes escriuano que fue del cabildo

destaciu y porque el termino de la dha facultad
es cumplido con que acesado la dha facultad y el efecto
de la dha escriptura otorgada por estaciu y Jurados nros
antecesores y porque oy las dhas asaduras son de muy
poco vtil para la pecheria por pesarse muy pocos car
neros y machos y no tener con que serbir a su Mag con
otros dos mill ducados como sirvio por la otra prorroga
cion = A V.s Pedimos y suplicamos y siendo
necesario requerimos las veces que devemos y somos
obligados mande que las dhas asaduras no se pe
sen de aqui adelante sino que se den a los sauados
a los capitulares Jurados y demas personas de
cabildo como siempre se hico por seis quartos cada
vna y los demas dias de la semana a los vez.nos pobres
al dho precio como siempre se acostumbro que estamos pres
tos de hacer el padron y repartimiento de pecheria en
cada vn año como somos obligados y presentarle
ayuntamiento para que V.s nombre receptor y
cobrador que cobre y pague a quien aya de auer el dho
seruiz.o ordinario y estra ordinario en nombre de su Mag
y lo pedimos por testimonio para en guarda de su derecho
y de la dha pecheria etz = Benito diaz de corcha =
Alonso de Sevilla, Ju.o Mathias cauallero = Lz.do este
ban de torres

A la qual dha peticion se acordo lo siguiente

Acuerdo, A la peticion de los jurados que se copiara a fin de este
ayuntamiento, la ciudad dixo que atento dicen que no
quieren pedir facultad para las asaduras que no se
pesen y se notifique al fiel de carnicerias y que
la ciudad tiene en ello porque el auer fecho acuerdo
para que se prorrogase era por hacer beneficio a los
pobres y al comun siendo ansi que perdiendolo y in
pugnar el estado de la nobleza no lo impugnaba solo

Solo atendiendo al bien comun del lugar presupues
to que los jurados siendo quien devia mirar por el vie
nen en ello, la ciudad se conforma y manda se exe
cute

Remitome al libro capitular y doy el presente
en ciud. a cinco dias de agosto de mill y seis cien
tos y sesenta años y lo signe

En testimonio de verdad

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL